



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	15 DE JULIO DE 1998	Suplemento al 5828
-----------	-----------------------	---------------------	--------------------

No.- 12720

## DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

**CAPITULO I.** Disposiciones Generales

**GASTO CORRIENTE:**

**CAPITULO II.** De los Servicios Personales

**CAPITULO III.** De los Artículos y Materiales

**CAPITULO IV.** De los Servicios Generales

**I N V E R S I O N:**

**CAPITULO V.** Del Fomento a la Producción de Bienes y Prestación de Servicio

**CAPITULO VI.** De las Adquisiciones y Obras Públicas

**CAPITULO VII.** De los Subsidios y Transferencias

**DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA**

Con fundamento en las facultades que a las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo

Administrativo otorgan los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en apego a lo dispuesto en el decreto No. 310 publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 1997, mediante el cual el H. Congreso del Estado aprobó el Presupuesto General de Egresos para el ejercicio 1998, el cual en su artículo único, párrafos once y doce que a la letra dicen: "El Ejecutivo Estatal, efectuará las reducciones a los montos de los proyectos aprobados a las dependencias y a los organismos y fideicomisos, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados. Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que prevalezcan en el Estado, las prioridades de desarrollo establecidas en el sistema de planeación y los alcances de los conceptos de gasto".

Se emiten las disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria que estarán vigentes durante el presente ejercicio y que tienen como objetivo reducir los gastos de administración, sin detrimento de la calidad y la realización oportuna y eficiente de los programas a cargo de las dependencias y entidades de la administración Pública Estatal y forman parte de las estrategias de reorientación del gasto público para atender la estrechez financiera del Gobierno del Estado.

**CAPITULO I****Disposiciones Generales**

- Artículo 1. Racionar comisiones del personal al extranjero, congresos, ferias, festivales y exposiciones, para los casos en que dichas comisiones correspondan a la función de la dependencia o entidad y sea indispensable cumplirlas, el número máximo de integrantes de la comisión será de dos servidores públicos.
- Artículo 2. Los titulares de las dependencias y entidades del sector público estatal, deberán reducir el parque vehicular asignado a sus áreas para lo cual se observarán las siguientes medidas:
- I. Disminuir el parque vehicular obsoleto y en consecuencia el gasto, por lo que todas las unidades modelo 1990 y anteriores, se darán de baja y se subastarán inmediatamente, solicitando la autorización correspondiente al H. Congreso del Estado.
  - II. La Dirección General de Administración, a través de la subdirección de bienes muebles de la Dirección de Recursos Materiales, mejorará los controles para verificar que los directores administrativos de las dependencias y entidades no utilicen el vehículo asignado para el uso de combustible, aceites y lubricantes y para el mantenimiento.
  - III. La asignación de vehículos oficiales deberá ser del Titular de la Dependencia u Organismo, hasta nivel Director. Adicionalmente, a juicio de la Dirección General de Administración, solo se asignarán unidades en aquellas áreas que de acuerdo a su función lo requieran para su operación.
  - IV. Seleccionar las unidades que con autorización del H. Congreso puedan venderse a plazos a los servidores públicos que los utilizan, con el objeto de disminuir el gasto de mantenimiento y combustible, así como ofrecer una prestación a los servidores públicos que tengan a su cargo las unidades. Para el caso de adquisiciones de nuevos vehículos, buscar alternativas de financiamiento con las agencias automotrices, de tal manera que no le cueste al gobierno.
  - V. Los vehículos utilizados para la operación de las dependencias y entidades públicas deberán concentrarse en los estacionamientos autorizados al término de las jornadas de trabajo. El uso de vehículos oficiales en fines

de semana y días festivos requerirá de oficio de comisión expedido por el Titular de la dependencia u organismo, la circulación de las unidades sin esta autorización será objeto de sanción administrativa.

Artículo 3. Revisar y reducir la estructura orgánica del Gobierno del Estado, de tal manera que no existan las estructuras superpuestas y duplicadas que incrementan el número de plazas tanto de mandos medios como de personal operativo.

Artículo 4. No deberán realizarse adquisiciones que carezcan de suficiencia presupuestal. En caso de que exista la necesidad de una compra urgente sin este requisito, deberá informarse previo a la adquisición a los integrantes del Comité de Compras y no podrá realizarse hasta que no exista el acuerdo correspondiente por escrito.

**GASTO CORRIENTE****CAPITULO II****De los Servicios Personales.**

- Artículo 5. No se autorizarán gastos adicionales por concepto de horas extras, suplencias de empleo, honorarios por contrato y comisiones. Y en consecuencia se disminuirán en un 40% los recursos disponibles.
- Artículo 6. No incrementar las plazas existentes, salvo autorización expresa del Ejecutivo a través de la Dirección General de Administración y congelar las plazas que se encuentran vacantes a la fecha.
- Artículo 7. Apegarse a la asignación de las remuneraciones de los trabajadores de acuerdo a los tabuladores de sueldos.
- Artículo 8. No contratar trabajadores eventuales, salvo los autorizados expresamente por el Ejecutivo a través de la Dirección General de Administración.
- Artículo 9. Ninguna entidad ó dependencia podrá otorgar estímulo económico alguno, salvo aquellas que previamente se hubieran presupuestado.

**CAPITULO III****De los Artículos y Materiales**

Artículo 10. Reducir en 20% las partidas de material de oficina, materiales y útiles de impresión y fotocopia.

Artículo 11. Sujétarse estrictamente a las disposiciones para el ejercicio de los gastos de representación y erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.

Artículo 12. Se reduce el renglón de alimentación y víveres en 50%, excepto para las áreas que por sus funciones utilizan este servicio, tales como: Hospitales, Centros Asistenciales, Corporaciones Policiacas y de Readaptación Social. Los recursos disponibles solo podrán utilizarse para casos estrictamente indispensables, por lo que los servidores públicos deberán comprobar su ejercicio con facturas en las que se exprese claramente el concepto y la finalidad de la erogación.

Artículo 13. Se reducirán en 40% los recursos autorizados a la partida de combustible, por lo que su uso se deberá racionalizar y quedará restringido a la dotación de vales que distribuya la Dirección General de Administración, por lo que no se aceptarán facturas de gasolineras, que afecten tanto al gasto corriente como a la inversión, salvo en el caso de gastos foráneos previo oficio de comisión.

#### CAPITULO I V De los Servicios Generales

Artículo 14. Se reduce el 40% del presupuesto disponible en la partida de mantenimiento y reparación de equipo de transporte; el 25% en las partidas de promoción y gastos de difusión y el 20% en las siguientes partidas: alquiler de equipo y muebles para la administración, alquiler de vehículos, pasajes, viáticos y gastos de camino, gastos de recepción y atención a visitantes, publicación de libros, folletos y revelado fotográfico y encuadernación, trabajos de impresión y formas continuas, en esta última partida los requerimientos deberán solicitarse a la Dirección General de Administración y se realizarán en los talleres gráficos del Gobierno del Estado a partir de esta fecha.

Artículo 15. No contratar asesorías, estudios e investigaciones y las contratadas a la fecha, la Comisión Gasto Financiamiento

decidirá su reducción. Los recursos presupuestados en estas partidas no podrán transferirse; en caso de requerirse una nueva contratación, ésta deberá estar plenamente justificada y su ejecución se llevará mediante contrato, previa autorización del Ejecutivo del Estado a través de la Dirección General de Administración con conocimiento a la SECODAT.

Artículo 16. No se otorgarán recursos adicionales para viáticos, gastos de camino y gastos de recepción a visitantes, quedando sujetas a la normatividad establecida por la SECODAT.

Artículo 17. Se reducirá en 20% los gastos de orden social como los presentes de cortesía, ofrendas, esquelas, arreglos florales y sus similares.

Artículo 18. Reducir el gasto por servicio telefónico, tomando medidas como: cancelar líneas en áreas que no son indispensables, colocar protecciones para evitar el uso de llamadas personales de larga distancia, limitar a uno el uso de teléfonos celulares, exclusivamente para los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el caso de los radiolocalizadores se cancelarán los contratos.

Artículo 19. Establecer medidas administrativas y de carácter técnico para procurar la disminución del consumo de energía eléctrica.

Artículo 20. En cuanto al uso de boletos de avión, utilizar exclusivamente las tarifas más económicas de los vuelos comerciales, previa autorización de la Dirección General de Administración y justificación de la comisión efectuada.

#### I N V E R S I O N

#### CAPITULO V

##### Del Fomento a la Producción de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 21. Reducir los proyectos de Inversión que contengan partidas de Gasto Corriente, destinando mayores recursos al fomento productivo que a los programas de servicios.

Artículo 22. Identificar en cada proyecto su fuente de financiamiento, y procurar que todos los

proyectos de inversión que generen servicios se financien con las recuperaciones que de éstos se obtengan.

- Artículo 23. Promover nuevas ramas en la producción, que busquen diversificar las actividades económicas tradicionales, para generar un mayor impacto en los niveles productivos, destinando mayores recursos a los programas de reactivación y diversificación productiva.

#### CAPITULO VI

##### De las Adquisiciones y Obras Públicas

- Artículo 24. Las dependencias no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:
- I. Bienes muebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Deberán optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan. Si se disponen de bienes subutilizados u ociosos deberán ser puestos a disposición de la Dirección General de Administración.
  - II. Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, excepto aquellos necesarios para salvaguardar la integridad de la propiedad y el pago de seguros de otros vehículos siniestrados.

- Artículo 25. Las dependencias o entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente.

- Artículo 26. Dar prioridad a erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidos, así como a

la terminación de los que se encuentren en proceso.

- Artículo 27. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada.

- Artículo 28. Estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado.

#### CAPITULO VII

##### De los Subsidios y Transferencias

Los subsidios deben entenderse como los recursos que se asignan para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general como son: proporcionar a los consumidores los bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de los costos de producción, así como para promover la producción, la inversión, la innovación tecnológica o el uso de nueva maquinaria, compensando costos de producción.

Las transferencias son las ministraciones de recursos, asignadas para el desempeño de las atribuciones que realizan las entidades y los órganos administrativos desconcentrados.

- Artículo 29. Los subsidios deben orientarse a actividades prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, transparencia y temporalidad.

- Artículo 30. Evaluar los mecanismos de administración y operación para garantizar que los beneficios se canalicen a la población

- Artículo 31. Las dependencias y entidades se abstendrán de otorgar donativos en dinero o ayudas, que no estén integradas en su presupuesto.

LIC. FLORIZEL MEDINA  
PÉREZ NIETO  
SECRETARIO DE CONTRALORIA  
Y DESARROLLO  
ADMINISTRATIVO

LIC. LEOPOLDO DIAZ  
ALDECOA  
SECRETARIO DE PLANEACION  
Y FINANZAS



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.